Boletín N° 11.551-06

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Muñoz, Allende y Goic y señor Harboe, para incorporar una cuota de género en las elecciones de concejales y consejeros regionales que se realicen hasta el año 2029.

Vistos. Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios y, especialmente, en su reforma aprobada a través de la Ley N° 20.840, que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional; en el D.F.L. No 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el D.F.L. N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Considerando:

1.- Que uno de los problemas que enfrenta nuestra sociedad es la persistente inequidad de género que se aprecia en diversos ámbitos.

En el mundo privado, persisten graves desigualdades de acceso a la educación y al trabajo. Las mujeres obtienen menos remuneraciones que los varones en funciones similares y difícilmente llegan a ocupar puestos directivos.

En el ámbito de las políticas públicas, son castigadas por los planes de salud, que se encarecen por la maternidad, cargando exclusivamente a éstas su costo en lugar de solidarizarlo en la sociedad y son, además, perjudicadas en un sistema previsional de capitalización individual que no considera adecuadamente su menor densidad de cotizaciones.

2.- Que, asimismo, nuestro país registra una muy insuficiente participación de la mujer en cargos públicos.

Pese a que éstas se involucran activamente en la dirigencia social, a nivel vecinal o comunitario, dichos liderazgos presentan serias dificultades para ascender a las esferas del poder.

Así, según datos de ONU Mujeres, las parlamentarias son en Chile el 15,8% del Poder Legislativo, mientras el promedio regional es de 25,2%. Desglosadas por ramas del Congreso Nacional contamos con 19 diputadas del total de 120 y seis senadoras de 38.

En el sector municipal, los datos son algo mejores pero muy lejanos a la equidad. Como señala el Informe Mujeres y Elecciones Municipales 2016, del PNUD, "De las 231 candidatas a alcaldesa, solo 41 fueron electas, es decir, un 11,9% de las alcaldías ha quedado en manos de una mujer. Asimismo, de los 2.240 concejales electos en la pasada elección municipal, 552 fueron mujeres, lo que equivale a un 24.6% del total"

Ello conspira contra una adecuada representación de la sociedad en las diversas instituciones y nos aleja de ser un país moderno e inclusivo.

3.- Que ese diagnóstico ha estado presente desde hace varias décadas. Así, el año 2003, las entonces diputadas Adriana Muñoz, Isabel Allende, Rosa González, Carmen Ibáñez, María Eugenia Mella, María Antonieta Saa, Alejandra Sepúlveda y Carolina Tohá y los actuales senadores Guido Girardi y Fulvio Rossi, presentamos a consideración del Parlamento un proyecto de ley destinado a modificar diversos cuerpos legales con el objeto de promover el derecho de las mujeres a participar en la vida pública nacional. (Boletín N° 3206 18)

El texto establecía una cuota de género de al menos un 40% en las elecciones parlamentarias y municipales, con el objeto de impulsar la participación femenina.

Pese a la evidente necesidad de disposiciones de esta naturaleza, el proyecto no encontró suficiente apoyo en esos años.

4.- Que la misma idea fue promovida exitosamente por la Presidenta Michelle Bachelet más de una década después.

Así, la Ley 20.840 que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional, contempla en forma transitoria hasta la elección que deba efectuarse el año 2029, una cuota de género del 40% en las listas de postulantes, similar a la propuesta el 2003, además de incentivos económicos para los partidos que elijan candidatas mujeres.

5.- Que las elecciones parlamentarias realizadas en noviembre pasado, bajo el marco de la ley 20.840, han tenido un contundente resultado desde la perspectiva de género.

Si bien su efecto concreto deberá ser analizado con mayor profundidad y, preferentemente, una vez culminado el ciclo de elecciones para el que fue previsto, las cifras son categóricas.

La representación femenina en el Parlamento logró para el período 2018-2022 un alcance histórico. Se eligieron 6 senadoras, que se suman a las 4 que se mantienen, totalizando 10, lo que corresponde al 23,2% de la Cámara Alta. Las diputadas, en tanto, serán 36, un 22,5% de 155 escaños.

Esto significa cuadruplicar el ritmo de crecimiento de las parlamentarias mujeres percibido en comicios anteriores.

5.- Que estimamos que la limitación de las cuotas de género sólo a las elecciones parlamentarias conspira contra la obtención de resultados aún mejores.

Lo anterior, en tanto el liderazgo político es generalmente ascendente, de tal modo que la existencia de una amplia base de concejalas y consejeras regionales debiera redundar en una aún mayor oferta y potencialidad de candidatas al Parlamento.

6.- Que lo anterior permitirá que nuestro país avance más decididamente en la materia, recogiendo recomendaciones como las contenidas en la Resolución "La participación de la mujer en la política", aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 19 de diciembre de 2011.

En su numeral 3, se exhorta a todos los Estados a fomentarla participación política de la mujer, acelerar el logro de la igualdad entre hombres y mujeres.

Asimismo, la letra g) de su numeral 6, insta a todos los Estados a que, entre otras medidas, aceleren la aplicación, según corresponda, de estrategias que promuevan el equilibrio de género en la adopción de decisiones políticas, y adoptar todas las medidas apropiadas para alentar a los partidos políticos a velar por que las mujeres tengan una oportunidad justa y equitativa de competir por todos los cargos públicos electivos;

Refuerza lo dicho el acápite número 9, que alienta además a los Estados a que se comprometan a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración

pública y en la judicatura, incluidas, según corresponda, la fijación de objetivos concretos y la aplicación de medidas a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública;

7.- Que, por tanto, con el objeto que el positivo resultado de las pasadas elecciones parlamentarias se vea reforzado y potenciado, las senadoras y senadores que suscriben estimaos conveniente introducir también cuotas de género para las elecciones de concejales y consejeros regionales.

Asimismo, creemos aconsejable repetir los mismos estímulos económicos incorporados para fomentar que los partidos políticos promuevan la elegibilidad de sus candidatas. Sin embargo, ello excede la iniciativa parlamentaria.

Por lo anterior, las senadoras y senadores que suscriben vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el D.F.L. No 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de la siguiente forma:

1. Intercálese el siguiente inciso quinto al artículo 107, pasando los actuales incisos quinto y sexto a ser sexto y séptimo, respectivamente:

"De la totalidad de declaraciones de candidaturas a concejales declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el 60% del total respectivo en aquéllas comunas que elijan diez concejales; el 62,5% en aquéllas que elijan ocho y el 66,7%, en aquéllas que elijan seis. Este porcentaje será obligatorio. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a concejales del partido que no haya cumplido con este requisito."

2.- Intercálese, en el artículo 115, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual inciso segundo a ser inciso quinto:

"En dicha resolución deberá considerarse la obligación señalada en el inciso quinto del artículo 107, debiendo rechazarse, por tanto, la totalidad de las declaraciones de candidaturas a concejales realizadas por los partidos políticos, estén o no en pacto electoral, que no cumplan con el porcentaje de sexos establecido en dicha disposición.

Los partidos políticos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a concejales sean rechazadas en conformidad a lo dispuesto precedentemente, podrán corregirlas ante el Servicio Electoral dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución a que alude el inciso primero, con el fin de ajustarse al porcentaje de sexos dispuesto, ya sea retirando declaraciones de candidaturas o declarando otras nuevas.

Dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo para presentar la corrección, el Servicio Electoral dictará una nueva resolución aceptando o rechazando las declaraciones nuevas y rechazando o aceptando, según proceda, la totalidad de las declaraciones de candidaturas a concejales, según corresponda, la que deberá ser publicada dentro de tercer día en el Diario Oficial. En tal oportunidad también se publicarán en el mismo

medio la aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente."

Artículo 2°.- Modifíquese el D.F.L. N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, de la siguiente forma:

1. Intercálese el siguiente inciso quinto al artículo 84, pasando los actuales incisos quinto, sexto y séptimo a ser sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

"De la totalidad de declaraciones de candidaturas a consejeros regionales declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo. Este porcentaje será obligatorio. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a consejeros regionales del partido que no haya cumplido con este requisito."

2.- Intercálese, en el artículo 92, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual inciso segundo a ser inciso quinto:

"En dicha resolución deberá considerarse la obligación señalada en el inciso quinto del artículo 84, debiendo rechazarse, por tanto, la totalidad de las declaraciones de candidaturas a consejeros regionales realizadas por los partidos políticos, estén o no en pacto electoral, que no cumplan con el porcentaje de sexos establecido en dicha disposición.

Los partidos políticos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a consejeros regionales sean rechazadas en conformidad a lo dispuesto precedentemente, podrán corregirlas ante el Servicio Electoral dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución a que alude el inciso primero, con el fin de ajustarse al porcentaje de sexos dispuesto, ya sea retirando declaraciones de candidaturas o declarando otras nuevas.

Dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo para presentar la corrección, el Servicio Electoral dictará una nueva resolución aceptando o rechazando las declaraciones nuevas y rechazando o aceptando, según proceda, la totalidad de las declaraciones de

candidaturas a consejeros regionales, según corresponda, la que deberá ser publicada dentro de tercer día en el Diario Oficial. En tal oportunidad también se publicarán en el mismo medio la aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente."

Artículo transitorio.- La regla especial a que se refieren los artículos 1° y 2° del presente texto legal sólo tendrá aplicación en las elecciones de concejales y consejeros regionales que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2029.

ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA
SENADORA